

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1963

} Nº 15.003

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 75 de 14 de noviembre de 1963, por la cual se encomienda a la Universidad de Panamá la organización de una facultad de Odontología y se proveen recursos para su funcionamiento y desarrollo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 927 de 30 de octubre de 1963, por el cual se deja una constancia.

Resueltos Nos. 944 de 6 y 953 de 13 de noviembre de 1963, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

**ENCOMIENDASE A LA UNIVERSIDAD DE
PANAMA LA ORGANIZACION DE UNA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA Y
PROVEENSE RECURSOS PARA SU
FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO**

LEY NUMERO 75

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se encomienda a la Universidad de Panamá la organización de una Facultad de Odontología y se proveen recursos para su funcionamiento y desarrollo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Encomiéndase a la Universidad de Panamá la creación, organización y funcionamiento de una Facultad de Odontología que comprenda una Escuela de Odontología dentro de la cual se impartirá la enseñanza de esa profesión y de las disciplinas técnicas afines y que se regirá por las normas que regulan las diversas Facultades que integran la Universidad de Panamá y por las especiales que dicha institución tenga a bien expedir en ejercicio de su autonomía.

Artículo 2º Para proveer a los gastos que demande la creación, construcción, funcionamiento y desarrollo de la Facultad a que se refiere el artículo anterior, se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República de todos los años venideros, comenzando con el que se inicia el 1º de marzo de 1964, una partida que formará parte del patrimonio universitario y que no será menor de doscientos mil balboas (B/200,000.00).

Parágrafo: Una suma de veinte mil balboas (B/20,000.00) de esta partida será destinada a instituir una beca por cada Provincia o Comarca, que será adjudicada por concurso, para hacer estudios en la Escuela de Odontología, siendo entendido que los becados que se gradúen, deberán ejercer la profesión de Odontología, inmediatamente después de graduados, dentro de la Pro-

vincia o Comarca en nombre de la cual disfrutará de la beca, en el lugar que señalará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por un término igual a aquel durante el cual se disfrutó de la beca, y mientras no se hubiere completado dicha práctica, no les será permitido el ejercicio irrestricto de la profesión.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública velará porque exista en los lugares que señale, el equipo indispensable para la buena práctica de la profesión.

Artículo 3º Todo Odontólogo que comience a ejercer la profesión en el país, tendrá forzosamente que prestar servicios en el interior de la República por un periodo de dos (2) años, en el lugar que le asigne el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública. El Estado proveerá el equipo indispensable para la buena práctica de la profesión, y que se le señale la adecuada remuneración.

Esta disposición se aplicará a partir de la primera graduación de esta Facultad.

Artículo 4º Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 14 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 927

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 927.—Panamá, 30 de octubre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Roma, Italia, dejó de existir Su Señoría Ilustrísima, Monseñor Francisco

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Beckman, Arzobispo de Panamá, en momento en que se encontraba asistiendo al Concilio Euménico Vaticano II;

Que el extinto, como Jefe de la Iglesia Católica en Panamá, desarrolló una labor intensa y provechosa en el campo educativo;

Que Monseñor Beckman fue considerado como uno de los propulsores más valiosos de la Educación en Panamá, destacándose en la fundación del Seminario San José y la Congregación de las Hermanas Catequistas; distinguiéndose por su dinamismo, eficiencia y elevado espíritu de progreso, haciéndose acreedor al reconocimiento y cariño de los panameños,

RESUELVE:

Dejar constancia de la profunda pena que ha producido el fallecimiento de Su Señoría Ilustrísima, Monseñor Francisco Beckman.

Enviar con nota de estilo, copia autenticada del presente Resuelto, a la máxima Autoridad Eclesiástica, encargada de la Iglesia Católica en Panamá.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

*Olmedo Domingo O.***INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS****RESUELTO NUMERO 944**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 944.—Panamá, 6 de noviembre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Julia Bermúdez Alemán, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-23-979, y con residencia en Avenida Perú Nº 32-11, apartamento 12, y Elia Jaramillo Malek, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-22-721, y con residencia en Calle D, Loma Alegre Nº 44, han solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el

Ministerio de Educación, el Libro titulado "Alboradas Navideñas", del cual son autoras;

Que este libro consta de 41 páginas con 12 villancicos e ilustraciones originales y fue editado en los Talleres de la Estrella de Panamá.

Que las solicitudes han dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Alboradas Navideñas", cuyas autoras son Julia Bermúdez Alemán y Elia Jaramillo Malek, y;

Expidase a favor de las interesadas el Certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

*Olmedo Domingo O.***RESUELTO NUMERO 953**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 953.—Panamá, 13 de noviembre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto J. Castillero R., Profesor Jubilado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-7-706, residente en la ciudad de Panamá, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el libro titulado "Historia De Los Símbolos de La Patria Panameña", del cual es autor;

Que este libro fue editado en los Talleres de La Estrella de Panamá, consta de un volumen de 93 páginas con ilustraciones, que contiene un bosquejo histórico de la República de Panamá.

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Historia De Los Símbolos De La Patria Panameña", cuyo autor es el Profesor Ernesto J. Castillero R., y;

Expidase a favor del interesado el Certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Minolta Camera Co., Ltd., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en Edificio Toyota, 18, 4-chome, Shiomachi-dori, Minami-ku, Osaka, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra Minolta escrita como aparece en el dibujo adjunto en letras minúsculas.

minolta

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de aparatos físicos y médicos, instrumentos ópticos, instrumentos fotográficos, instrumentos cinematográficos, instrumentos de medición, instrumentos médicos, partes y accesorios de los mismos, materiales de fotografía.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde noviembre de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Declaración jurada; 3) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, J. Menalco Solís R., Abogado, vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 33A-34 y portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-499,

en mi carácter de apoderado de la sociedad denominada Cia. Panamericana de Orange Crush, S. A., debidamente organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con oficinas en la ciudad de Colón, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica que consiste en la palabra característica y distintiva "Manzanilla" escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores, en cualquier tamaño.



La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio refrescos de manzana.

La marca se aplica, fija o se imprime directamente a los envases del producto en la manera acostumbrada en el comercio y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Comprobantes de pago del impuesto;
- 2º Declaración Jurada;
- 3º Seis facsímiles;
- 4º Un clisé; y,
- 5º Poder en mí conferido.

Panamá, 17 de julio de 1963.

J. Menalco Solís R.,
Céd. PE-1-499.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Autrinic, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antianémica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por

la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de marzo de 1956, en el comercio internacional desde el 18 de febrero de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 636,328 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 16 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Colorbrite, según el ejemplar adherido a este memorial.

COLORBRITE

La marca se usa para amparar bandas de caucho, borradores, lápices de grafito, lápices de colores, lápices para copias, creyones, grafitos para dibujantes, y juegos de lápices consistentes en lápices, regla, combinaciones de lápiz y compás, borradores, portaplumas, corta-plumas y papel mapa, y almohadillas para estampillar (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1930, en el comercio internacional desde septiembre de 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 671,210 del 16 de diciembre de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

res de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una faja circunferencial de color amarillo u oro que



contrasta con un color más oscuro en ambos lados de la misma y que se pone en el extremo de un lápiz de grafito o una representación del mismo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Lápices de grafito y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1904, en el comercio internacional desde abril de 1904 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio, marcada en los lápices individuales, en catálogos, propaganda y otros impresos que se relacionan con los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 43,074 del 2 de agosto de 1904 en que consta su renovación en 1954; d) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Crosfields (CWC) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un hombrecito en actitud de efectuar una tarea y debajo las palabras Handy Andy, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado; preparaciones para la limpieza, para pulir, estregar y abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, pero sin incluir papel de lija ni otros productos de la misma descripción que el papel de lija y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 790,513 del 6 de mayo de 1959, válido por 9 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Riise Distillers Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de las Islas Vírgenes, domiciliada en St. Croix, Islas Vírgenes, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Coffee House una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a este memorial.

COFFEE HOUSE

La marca se usa para amparar cocteles de café alcohólicos preparados (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 390,654 del 29 de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Eberhard Faber según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Lápices de grafito y de colores, porta-plumas, bandas de

caucho, borradores de caucho, lápices mecánicos y grafitos de repuesto para los mismos plumas fuente y piezas de las mismas, combinaciones de lápiz y compás, y creyones (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1861 lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 353.132 del 28 de diciembre de 1937, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de la cabeza de un niño con gorra escocesa, todo según el ejemplar adhesionado a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, verde y negro. Las líneas diagonales que dividen en dos los cuadros verdes y negros son blancos. Las líneas diagonales que dividen en dos los cuadros rojos y negros son verdes. El picado mostrado en el dibujo representa sombreado.

La marca se usa para amparar adhesivo útil, por ejemplo, para adherir el caucho a otros ma-



teriales (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de diciembre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los productos y a las exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 581,352 del 20 de octubre de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Etrenol, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos medicinales y farmacéuticos y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTO

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 402, Asiento 81.831 del Tomo 371 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Caribe Precision Balls, Inc."

Que al Folio 403, Asiento 104.077 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscriptora firmante, única accionista de Caribe Precision Balls, Inc., considerando conveniente y de máxima ventaja para dicha sociedad que la misma se disuelva, por el presente da su consentimiento por escrito para la disolución de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3262 del 28 de octubre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 6 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y media de la mañana del día de hoy, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 47,844

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 129, Asiento 47.810 del Tomo 196 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empress Shipping Corporation".

Que al Folio 405, Asiento 104.087 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara la referida "Empress Shipping Corporation" disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3260 del 28 de octubre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 6 de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y media de la mañana del día de hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 47,846

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 447, Asiento 86.546, del Tomo 386 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Kamuk S. A."

Que al Folio 39, Asiento 101.948, del Tomo 474 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de "Compañía Kamuk S. A." por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3299 del 29 de octubre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 6 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 47,843

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 84-M

Hasta el día 17 de diciembre de 1963, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de noviembre de 1963.

Olga Yolanda M. de Conte,
Jefe del Depto. de Compras
Encargada.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra José Ramón García y otros, se ha señalado el día diez y nueve (19) de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes pertenecientes a los demandados, que se describen así:

"Un Tractor Massey Ferguson 65 motor Nº 248511, Serie 507-978; un Arado 4 discos Modelo 64 Serie Nº 077742; y 1 Rastra Ancon de 128 de corte 40 discos de 188."

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil ciento siete balboas con treinta y nueve centésimos (B5.107.39), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Leticia Vincensini.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Pedro Plinio Pinzón, se ha fijado el día diez y ocho (18) de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el ganado de propiedad del demandado, que se detallan así:

"Diez (10) padrotes, diez (10) novillos, setenta y nueve (79) novillos, veintiocho (28) novillos, ciento cincuenta y tres (153) reses de cría Cebú-criollos, así como todas las crías que este ganado hubiere producido desde 1944 hasta el presente".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil seiscientos tres balboas con treinta y dos centésimos (B.10.603.32), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1239, otorgada el día 8 de octubre de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 472, Folio 411, Asiento Nº 104.674, ha sido disuelta la sociedad denominada "General Shipping & Trading Corporation".

Panamá, 14 de noviembre de 1963.

L. 47,933
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1297, otorgada el día 15 de octubre de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 472, Folio 410, Asiento Nº 104.654, ha sido disuelta la sociedad denominada Redes Sintéticas, S. A."

Panamá, 14 de noviembre de 1963.

L. 47,934
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por este medio emplaza a William Bayne Uihorn, Representante Legal de Ucce Internacional S. A., para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria propuesta en su contra por Erasmo González, advirtiéndose que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor ausente para continuar el trámite de este juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría, hoy, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se publicará en un periódico de la localidad durante tres días.

El Juez,

El Secretario,

L. 47,884

(Única publicación)

TORIBIO CEBALLOS P.

Juan Martineau.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la señora Elmie Filomena Francis de Argentine, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Elmie Filomena Francis de Argentine, desde el día 17 de junio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Cristine Argentine de Jacobs, Lucie marie Argentine de McKasey, Elsie Argentine, Arturo Félix Argentine y Philomena Maria Elizabeth Argentine, en su calidad de hijos de la occisa, y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y Cópiese.—(Fdos.) A. Pereira D.—L. Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de octubre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 50,527

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Virgilio y Donaldo M. Herrera, varones, casados, comerciantes, empleado público actualmente el segundo, naturales y vecinos de este Distrito, cedulados números 7-6-6164 y 7-12-769, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación del lote de terreno llamado "La Piñuela", ubicado en el Distrito de Pedasi de cuarenta y una hectárea con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (41 Hect. con 7.440 m2.) Linderos: Norte, terreno de Ignacio Barrios y los hermanos González; Sur, terreno de Manuel Córdoba; Este, terreno de Donado Herrera; y Oeste, camino de Palacio a Los Asientos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi y copias del mismo, serán entregadas a los interesados para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de abril de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

El Inspector de Tierras,

L. 49,051

(Única publicación)